



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 163A-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 AGO. 2018

**VISTO**, el expediente que contiene el escrito Nº 1215 de fecha 17 de agosto de 2018, presentado por el Señor Ricardo Mustafa Aguinaga identificado con DNI 16423279, mediante el cual, solicita la cancelación de la certificación ambiental obtenida mediante la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustible Líquidos y GLP para uso Automotor de la Empresa JANEDUS TRADING S.A.C.**, ubicado en la Parcela R.C. Nº 18849 Santa Ina (P) Sector Ejidos del Norte, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; el escrito Nº 1046 de fecha 20 de julio de 2018 y el de acuerdo al INFORME LEGAL Nº 215 -2018/DREM/OZMBD de fecha 29 de agosto de 2018;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 5º del D.S. Nº 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 163A - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **29 AGO. 2018**

Que, mediante el escrito Nº 1215 de fecha 17 de agosto de 2018 ingresa a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (DREM), la denuncia referente a la Empresa JENADUS TRADING S.A.C., se informa que la empresa no cuenta con una certificación ambiental. Precizando que ésta ha quedado fenecida, de conformidad con lo prescrito en el artículo 34 del Reglamento DS Nº 39-2014-EM;

Que, la Oficina de Asesoría jurídica realizo de una visita inopinada al lugar de ubicación del establecimiento sito en la Parcela R.C. Nº 18849 Santa Ina (P) Sector Ejidos Norte del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

Sistema de coordenadas: WGS 84 – ZONA 17

Vértice	Lado	Distancia	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	56.50 ml	541956.68	9429810.17
B	B-C	32.00 ml	541938.76	9429781.86
C	C-D	56.50 ml	541877.18	9429798.50
D	D-A	32.00 ml	541885.70	9429830.68
Total		177.00 ml		

Que, mediante el escrito Nº 1046 de 20 de julio de 2018, la Empresa JENADUS TRADING S.A.C., pone en conocimiento, el inicio de la construcción del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor de acuerdo al Artículo 38º del presente Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, "Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Ambiental Competente y a las autoridades en materia de fiscalización ambiental y de seguridad"; sin embargo, este documento no le exime de haber solicitado la ampliación de su Certificación Ambiental aprobado con Resolución Directoral Nº 063-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 11 de junio de 2015, referente a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor, el cual venció el 10 de junio de 2018.

Que, es de señalar que al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala en su Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, contenido en el numeral 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el numeral 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 163A- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 AGO. 2018

administrativo.

Que, asimismo el numeral 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; El expediente administrativo, se ha cumplido con la normatividad vigente, salvaguardando los derechos del administrado, cumpliendo el debido procedimiento administrativo.

Que, por consiguiente, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444, contenido en el Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. En consecuencia, es procedente emitir pronunciamiento acerca de la caducidad de la Certificación Ambiental para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor de la Empresa JANEDUS TRADING S.A.C

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM, Ley N° 27444 y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Declarar la Caducidad de certificación ambiental obtenida mediante la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustible Líquidos y GLP para uso Automotor de la Empresa JANEDUS TRADING S.A.C., ubicado en la Parcela R.C. N° 18849 Santa Ina (P) Sector Ejidos del Norte, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos del Informe Legal N° 215 -2018/DREM/OZMBD de fecha 29 de agosto de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.-** remitir a la Empresa JANEDUS TRADING S.A.C., la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondiente

**ARTICULO 3º.-** Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 163A - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 AGO. 2018

**ARTICULO 4º.-** Remitir a OSINERMIN, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fine.

**ARTICULO 5º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Ing. Francisco P. Varillas Trelles*  
D.P. 50820  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA